



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2026-A-MDP/LC

Pichari, 03 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°159-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de marzo de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°113-2026-MDP-SEET-TSE/SG, de fecha 02 de marzo de 2026, del Subgerente de Elaboración de Expediente Técnico (e), Informe N°114-2026-MDP-SGDT-GFT-SG, de fecha 02 de marzo de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, Informe N°93-2025-MDP-SFEP-TSE/SG(E), de fecha de fecha 27 de febrero de 2026, del Subgerente de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, Informe N°006-2026-MDP-SFEPI/KRQH-ASG-RCE-ET, de fecha 26 de enero de 2026, del equipo técnico de OXI, Oficio N°000404-2026-CG/GRCU, de fecha 25 de febrero del 2026, de la Gerencia Regional de Control de Cusco, Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, en ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares. Por lo que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de desarrollo social, proponiendo la ejecución de proyectos de inversión que mejoren las condiciones de vida a la comunidad, mediante la construcción de diversa infraestructura bajo el marco normativo que ampara la viabilidad y priorización de los proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, en su artículo 5°, menciona las siguientes definiciones, para mayor entender, (...) b) Actos de adquisición: que son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como, obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos; c) Actos de disposición: Son aquellos actos a favor de una entidad pública que implican el traslado de la propiedad del bien inmueble, como la transferencia, entre otros, con la finalidad de destinarlo al uso público o a la prestación de algún servicio público; d) Bienes de dominio público : Son aquellos bienes destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad pública; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los bienes inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los bienes inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, con la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, en su artículo 26° refiere que, la transferencia es el traslado de propiedad de un bien inmueble de dominio privado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



de libre disponibilidad a favor de las entidades públicas o del Estado representado por la DGA, a título gratuito y para que se destinen al cumplimiento de una finalidad vinculada con el uso público o con la prestación de un servicio público, o, para que se incorporen a la Cartera Inmobiliaria Pública. Es de carácter excepcional y residual;

Que, el artículo 32°, numeral 32.1 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documento equivalente dispone que, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, teniendo en cuenta el artículo 923° del Código Civil, señala que el propietario de un bien cuenta con poder jurídico suficiente para usarlo, disfrutarlo, reivindicarlo y disponer de él, mientras que el artículo 896° del mismo cuerpo normativo indica que el poseedor puede ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad;

Que, Mediante Oficio N°000404-2026-CG/GRCU, de fecha 25 de febrero del 2026, la Gerencia Regional de Control de Cusco, Contraloría General de la República, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, Información Complementaria respecto a la solicitud de Informe Previo del Proyecto de Inversión Pública: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Los Ángeles del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; con CUI No.2668114; en lo concerniente al Proyecto, del Informe Legal e Informe Financiero. Solicitando en el ITEM: PROYECTO-Ítem 1.2.-Remitir la ubicación de los Depósitos de material excedente a emplear, en la ejecución del citado Proyecto; así como los permisos y/ autorización de uso para dicho fin; de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición

Que, Mediante Informe N°006-2026-MDP-SFEPI/KRQH-ASG-RCE-ET, de fecha 26 de enero del 2026, el Equipo Técnico de Obras por Impuesto, solicita al Subgerente de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, pronunciamiento del área técnica y legal sobre el uso del terreno propuesto para el depósito de material excedente del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Los Ángeles del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; indicando que el terreno propuesto para el depósito de material excedente del citado proyecto, cuenta con un Acta de Libre Disponibilidad de Botadero, suscrito por el señor Filomeno Méndez Granados, en su condición de propietario del predio rural inscrito en la Partida Electrónica No.11016068, del Registro de Predios de la Zona Registral No.X-Sede Cusco; adjuntando el Plano de Ubicación;

Que, mediante Informe No.114-2026-MDP/SGDT-GFT-SG, de fecha 02 de marzo del 2026, comunica a la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, que el terreno materia de evaluación se encuentra zonificado como ZRE-4-Zona de Riesgo Muy Alto, con restricciones para su consolidación urbana y el uso temporal como depósito de material excedente es técnicamente compatible con la zonificación, siempre que no implique edificaciones permanente ni incremento del nivel de riesgo existente. Y la viabilidad técnica queda condicionada el cumplimiento estricto de medidas preventivas, estudios complementarios y acciones de mitigación que eviten cualquier anomalía, contaminación o modificación que agrave las condiciones de riesgo del área;

Que, con Opinión Legal N° 1032-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 23 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Libre Disponibilidad de Terreno, el terreno de una extensión superficial de 300m2., ubicado en el Sector Omayá Baja del Distrito de Pichari; inscrito en mayor extensión en la Partida Registral No.11016068 del Registro de Predios de la Zona Registral No.X-Sede Cusco, a nombre del señor Filomeno Méndez Granados sirva como depósito de material excedente del proyecto de inversión denominado: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Los Ángeles del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco"; conforme al Acta de Libre Disponibilidad de fecha 27 de noviembre del 2024;

Que, Bajo este orden, se advierte que efectivamente el terreno propuesto como depósito de material





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

excedente del Proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Los Ángeles del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", de una extensión superficial de 300 m²., ubicado en el Sector Omayá Baja, se encuentra inscrito en mayor extensión (10,000m².) en la Partida Registral No.11016068, del Registro de Predios de la Zona Registral No.X-Sede Cusco (fs.3-4), a nombre del señor Filomeno Méndez Granados, quien de manera voluntaria y espontánea ha otorgado y autorizado la Libre Disponibilidad de dicha extensión de terreno para el depósito del material excedente proveniente de la ejecución de citado Proyecto de Inversión; por lo tanto es viable que dicha extensión de terreno sirva como depósito de material excedente para el proyecto en mención;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes y el Acuerdo de Concejo N°34-2026-MDP/CM, de fecha 26 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Libre Disponibilidad de Terreno, para uso de depósito del material excedente proveniente de la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Los Ángeles del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco" con CUI N°2668114; el terreno de una extensión superficial de 300m²., ubicado en el Sector Omayá Baja del Distrito de Pichari, inscrito en mayor extensión en la Partida Registral N°11016068 del Registro de Predios de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, a nombre del señor Filomeno Méndez Granados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, la presente resolución y sus correspondientes antecedentes a la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)

